BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 65,00

Nº 26.756

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1131/89

Relevo de un Oficial Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar en los Estados Unidos de América con jurisdicción sobre el Dominio de Canadá, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 26/10/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción sobre el DOMINIO DE CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Que la medida que se propone se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 01 de noviembre de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al General de Brigada D. Juan Carlos GRANDE (M. I. 7.241.898) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción sobre el DOMINIO DE CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 1604/88 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391 - 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1160/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/10/89

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Dr. D. Antonio Erman GONZALEZ deberá ausentarse del país entre los días 31 de octubre y 17 de noviembre del corriente año, en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia deberá hacerse cargo interinamente de sus funciones el señor Ministro de Interior Dr. D. Eduardo BAUZA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Interior Dr. D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio Ermán González.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1162/89

Exceptúase de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, a determinados subsidios de la Compañía Azucarera "Las Palmas" S. A. I. C. A.

Bs. As., 31/10/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el Decreto Nº 824/89, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso determinar las excepciones a la suspensión general regulada por el citado artículo de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica.

Que resulta indispensable exceptuar de la suspensión aquellos subsidios que tengan por objeto mantener inalterado el patrimonio del Estado Nacional.

Que en tal sentido es menester garantizar el normal desenvolvimiento de la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS" S. A. I. C. A. hasta tanto se concrete el proceso de privatización dispuesto por Ley Nº 23.696.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la misma Ley, en los procesos de privatización deben evitarse los efectos negativos sobre el empleo, estando el trabajador amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Que, debido a razones estructurales, los ingresos operativos de la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS" S. A. I. C. A. resultan insuficientes para atender los gastos que demandan las remuneraciones y aportes patronales de la planta ocupada por esa Compañía; habiéndose acordado en el mes de marzo próximo pasado, en oportunidad de considerarse el Presupuesto de la Compañía para el corriente ejercicio, un cronograma de Aportes del Tesoro Nacional destinados a solventar las erogaciones en sueldos.

Que la excepción propiciada está amparada en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 23.659.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, hasta el 31 de diciembre de 1989, a los subsidios que tengan por finalidad solventar los gastos en remuneraciones y aportes patronales del personal ocupado por la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS" S. A. I. C.A.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1989 (prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Italo A. Luder. — Antonio F. Salonia. — Domingo F Cavallo. — Antonio Ermán González. — Alberto J. Triaca.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1168/89

Nómbrase a dos oficiales Jefes de la Armada Argentina "en misión permanente" en el Estado de Israel.

Bs. As., 1/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de DOS (2) Oficiales Jefes al ESTADO DE ISRAEL, a los efectos de participar en planta, de la conversión-remotorización de aviones TRACKER S-2E.

Que la magnitud de los trabajos a desarrollar exige la realización de seguimientos periódicos, técnicos y contractuales.

Que por su especialidad, la citada comisión debe ser atendida por personal capacitado técnicamente en el tema.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 1989, con una duración máxima de MIL NOVENTA Y CINCO (1.095) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de MIL NOVENTA Y CINCO (1095) días, al señor Capitán de Corbeta Dn. Miguel Angel SALVADOR (M. I. Nº 8.391.286) y al señor Capitán de Corbeta Ingeniero Dn. Aníbal José PERAZZO (M. I. Nº 10.401.371), a los efectos de participar en planta, de la conversión - remotorización de aviones TRACKER S-2E.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional Ejercicios 1989, 1990, 1991 y 1992, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 1169/89

Modifícase el Decreto Nº 396/89.

Bs. As., 1/11/89.

VISTO el Decreto Nº 396 del 31 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal reglamentó el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 —Orgánica de los Partidos Políticos—, instrumentando el funcionamiento del Fondo Partidario Permanente con la finalidad de conjugar las necesidades de desenvolvimiento de los partidos políticos con el estado de emergencia por el que atraviesa el erario público.

Que, manteniendo el espíritu de economía que anima al decreto invocado es conveniente introducir en él algunas modificaciones que mitiguen el sacrificio realizado por estas importantes instituciones.

Que el dictado del presente acto está encuadrado dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 396 del 31 de julio de 1989 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º. — A los efectos de la percepción del aporte previsto en el artículo precedente se computarán las afiliaciones válidas presentadas ante la justicia de aplicación hasta NOVENTA (90) días después de la fecha de reconocimiento de la personería jurídico-política y hasta un máximo equivalente al cuádruplo del número de adherentes establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 23.298".

Art. 2º — Modifícase el artículo 13 del Decreto Nº 396 del 31 de julio de 1989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13. — El abono y las comunicaciones realizadas desde UNO (1) de los DOS (2) aparatos telefónicos amparados por la presente franquicia serán sin cargo para las agrupaciones beneficiarias siempre que se verifiquen entre dos puntos del territorio nacional, debiendo cada partido poner en conocimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR cuál es el aparato telefónico que deberá quedar comprendido en la presente franquicia.

El abono del aparato telefónico restante será gratuito para las agrupaciones beneficiarias, pero quedarán a su cargo las comunicaciones excedentes.

También será gratuito para la agrupación el traslado de las líneas pertinentes ocasionado, por única vez, por el cambio de ubicación de la sede del máximo organismo partidario".

Art. 3º — Modifícase el inciso g) del artículo 17 del Decreto Nº 396 del 31 de julio de 1989 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) No se expedirán pasajes de este régimen a menores de DIECIOCHO (18) años y los beneficiarios deberán ser argentinos nativos, naturalizados o por opción".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1172/89

Desígnase Secretario de Hacienda.

Bs. As., 1/11/89

VISTO el Artículo 86, Inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor en Ciencias Económicas Don Saúl BOUER (L. E. Nº 4.205.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1173/89

Desígnase Asesor.

Bs. As., 1/11/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al Licenciado Rodolfo Aníbal FRIGERI (M. I. Nº 7.716.959).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1176/89

Desígnase en "misión permanente" Asesor en la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa y Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 2/11/89.

VISTO la nota U1 9-3000/47 del 31 de mayo de 1989 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación ARGENTINA contribuye con Personal Militar para la integración de la estructura orgánica de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que dicha contribución encuadra dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado Organismo.

Que el EJERCITO ARGENTINO propone al señor Coronel D. José Ramón RANTICA, para desempeñarse como Asesor en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Coronel D. José Ramón RANTICA (M. I. Nº 5.193.653), en "misión permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, como Asesor en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA y Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, a partir del 17 de diciembre de 1989, fecha de salida del país por vía aérea en el que se incluye el lapso adicional para traslado, radicación y relevo.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Ceremonial extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 1183/89

Autorízase un ingreso a Radio Mitre Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/11/89.

VISTO el expediente Nº 229/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el ingreso del señor José María SAENZ VALIENTE (h.) a RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LR6 RADIO MITRE" de esta Capital, como consecuencia de las transferencias de la totalidad de sus acciones realizadas a su favor por los socios Alberto Nicolás CORDERO, Horacio Osvaldo DE LA CANAL y Víctor Augusto D'APICE.

Que las operaciones arriba indicadas fueron efectuadas a título oneroso y versan sobre un total de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (115.389) acciones.

Que de las constancias de estos obrados surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también, la notificación de la sociedad de las transferencias de acciones que nos ocupan.

Que el cesionario reúne las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) del citado texto legal para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias, en lo que se refiere al transcurso de CINCO (5) años desde la iniciación de las emisiones regulares, se encuentra cumplida, toda vez que "LR6" efectuó su salida al aire el 3 de octubre de 1983.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

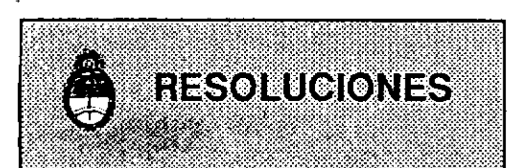
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mencionado en el quinto considerando.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor José María SAENZ VALIENTE (h.) (M. I. Nº 7.627.344) a RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LR6 RADIO MITRE" de esta Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



Secretaría de Justicia

TASAS

Res. 27/89

Establécese la tasa por el servicio búsqueda de escrituras que percibe el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Bs. As., 1/11/89

VISTO, el expediente Nº 73.418/89 del registro de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, en virtud del cual el COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CAPITAL FEDERAL solicita la fijación de la retribución para una prestación no prevista entre los servicios que presta el ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES de la CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Archivo fue creado por Ley Nº 19.016, correspondiendo la Regencia al mencionado Colegio.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 283/89 la prestación de los servicios se efectúa mediante el pago de la correspondiente tasa.

Que se trata de la inclusión de un nuevo servicio la Búsqueda de escrituras por índices por cada tomo no prevista en la nómina establecida en la Planilla Anexa al Decreto Nº 283/89.

Que el artículo 3º del citado Decreto faculta a esta SECRETARIA a fijar las retribuciones de las nuevas prestaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la tasa que percibe el COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CAPITAL FEDERAL por el servicio búsqueda de escrituras por índices por cada tomo será de AUSTRALES NOVECIENTOS SESENTA (₳ 960).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1073/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Surlon S. A. C. I. y F.

Bs. As., 2/11/89.

VISTO el Expediente SIM Nº 10.111/77 Cde. 35 de la firma SURLON S. A. C. I. y F., y

CONSIDERANDO:

Que SURLON S. A. C. I. y F. en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 759 del 4 de diciembre de 1978 recibió los beneficios promocionales de la Ley 21.608 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 1239 del 8 de julio de 1976, con relación a sus plantas industriales destinadas a la fabricación de hilados texturizados multifilamento de fibras sintéticas en general, especialmente de fibras poliamida y poliéster, situadas en Trelew y Rawson, Provincia del Chubut.

Que de conformidad con lo establecido en el ANEXO I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma SURLON S. A. C. I. y F. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 759 del 4 de diciembre de 1978.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición ex-SSGMI Nº 17 del 21 de setiembre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa SURLON S. A. C. I. y F., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento de la beneficiaria.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma SURLON S. A. C. I. y F. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SEDI Nº 759 del 4 de diciembre de 1978, y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma SURLON S. A. C. I. y F. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución Nº 759 del 4 de diciembre de 1978.

Art. 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del Artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1074/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Cerámica Romero, S. A.

Bs. As., 2/11/89

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 28.551/74 Cde. 5, de la firma CERAMICA ROMERO S. A., y

CONSIDERANDO:

Que CERAMICA ROMERO S. A. en virtud del Decreto Nº 1188 del 4 de mayo de 1979 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de elementos de cerámica roja para la construcción, en la zona del Bañado Sur de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma CERAMICA ROMERO S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 1188 del 24 de mayo de 1979.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos de los Artículos 5º y 10 del Anexo II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, sin obtener resultado positivo alguno, estimándose procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGMI Nº 27 del 7 de octubre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa CERAMICA ROMERO S. A. no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma CERAMICA ROMERO S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 1188 del 24 de mayo de 1979, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto que representa un importe de AUSTRALES CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (₳ 114.255.044,05), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma CERAMICA ROMERO S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 1188 del 4 de mayo de 1979.

Art. 2º — Impónese a la firma CERAMICA ROMERO S. A. el pago de una multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (₳ 114.255.044,05) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1076/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Cooperativa Frigorífica de Productos Cárneos "Matanegra" Limitada.

Bs. As., 2/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 31.190/74, Cde. 33 de la firma COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS "MATANEGRA" LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS "MATANEGRA" LIMITADA, en virtud contrato aprobado por el Decreto Nº 2634 del 25 de septiembre de 1975 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 su Decreto Reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta procesadora de cueros ovinos, en puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial inició a la firma COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS "MATANEGRA" LIMITADA las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, correspondientes.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGMI Nº 21 del 21 de septiembre de 1988.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS "MATANEGRA" LIMITADA, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS "MATANEGRA" LIMITADA corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto que aprueba el contrato de promoción celebrado entre las partes Nº 2634 del 25 de septiembre de 1975, y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS "MATANEGRA" LIMITADA y ordénase el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del contrato de promoción aprobado por Decreto Nº 2634 del 25 de septiembre de 1975.

Art. 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1077/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Industria Pesquera "Los Antiguos".

Bs. As., 2/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 506.744/88 de la firma INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS", y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS" en virtud del Decreto Nº 930 del 22 de abril de 1983 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Nº 1238/76, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de pescado, con localización en el Lote 15 Colonia Los Antiguos, Ciudad del mismo nombre, Departamento Lago Buenos Aires, Provincia de Santa Cruz.

Que de conformidad con lo establecido en el ANEXO II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Direccin Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS" las actuaciones presumariales según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 930 del 22 de abril de 1983.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario por Disposición de fecha 8 de marzo de 1989.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS", no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS" corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 930 del 22 de abril de 1983 el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (A 34.275.524,96), conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS" y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 930 del 22 de abril de 1983.

Art. 2º — Impónese a la firma INDUSTRIA PESQUERA "LOS ANTIGUOS" el pago de una multa del OCHO POR CIENTO (8 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (A 34275.524,96) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del Artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al Artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3066/89

Contribución Solidaria. Ley Nº 23.740. Normas complementarias.

Bs. As., 2/11/89

VISTO la Ley Nº 23.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el dictado de sus normas complementarias, a efectos de posibilitar a los sujetos alcanzados el cumplimiento de las obligaciones que dicha norma pone a su cargo.

Que corresponde excluir de la resolución general a dictarse a la Contribución Solidaria originada en la obtención de ingresos derivados del ejercicio de actividades agropecuarias, difiriendo su reglamentación para la oportunidad en que se fijen los extremos requeridos por el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley Nº 23.740.

Que a los fines de determinar los coeficientes que deberán ser aplicados con relación a la actualización prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 23.740, se entiende procedente considerar el índice base del mes de junio de 1989 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el Boletín Oficial de fecha 18 de octubre de 1989.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en uso de las facultades acordadas por los artículos 10 de la Ley Nº 23.740 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º del régimen establecido por la Ley Nº 23.740, deberán cumplimentar las obligaciones, requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general, a los fines de la integración de la Contribución Solidaria, destinada al financiamiento de un programa de emergencia social.

Queda excluida de la presente la Contribución Solidaria que resulte de los ingresos obtenidos mediante el ejercicio de actividades agropecuarias, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley antes mencionada.

Art. 2º — Para la determinación de la obligación creada por la Ley Nº 23.740 se utilizará el formulario de declaración jurada Nº 428. Los sujetos responsables deberán conservar para su exhibición, en caso de que este Organismo lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, los papeles de trabajo de los que resulten los datos consignados en la declaración jurada antes mencionada.

Art. 3º — A los fines de la actualización dispuesta en el artículo 3º de la Ley Nº 23.740, serán de aplicación los coeficientes que se indican, para cada uno de los meses del año 1988, en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 4º — No corresponderá la presentación del formulario de declaración jurada Nº 428 cuando los ingresos netos actualizados sobre los cuales corresponde aplicar la escala prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.740, no superen el mínimo establecido en el inciso b) del artículo 6º de dicha norma legal.

Art. 5º — La integración de la Contribución Solidaria se efectuará únicamente en efectivo o con cheque emitido según las normas establecidas por la Resolución General Nº 2684 mediante depósito en los lugares que para cada caso se indican a continuación:

a) Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales en:

1. La oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

2. El Banco de la Nación Argentina, respecto de aquellos que se encuentren en la situación prevista por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654.

b) Responsables comprendidos en el régimen de la Resolución General Nº 2634: En el Puesto de Atención Bancaria del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda.

c) Responsables no incluidos en los incisos precedentes: En cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

La obligación señalada en los incisos precedentes deberá cumplimentarse mediante la utilización de la boleta de depósito Nº 89.

Art. 6º — Fíjase como fecha de vencimiento para la integración de la primera cuota de la Contribución solidaria y para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 428, el día 10 de noviembre de 1989.

Art. 7º — A los fines de la exclusión prevista en el artículo 1º, tercer párrafo, inc. a) de la Ley Nº 23.740, con relación a los sujetos comprendidos en los incisos e), f), g), m) y v), art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordena-

do en 1986 y sus modificaciones, revisten el carácter de exentos aquellos que hayan sido reconocidos como tales por este Organismo.

Art. 8º — Apruébanse por la presente el formulario de declaración jurada Nº 428 y la boleta de depósito Nº 89.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO (Resolución General Nº 3066)

MES	COEFICIENTE
Enero/88	49,3092
Febrero/88	43,4954
Marzo/88	37,4149
Abril/88	32,0241
Mayo/88	25,9780
Junio/88	20,9421
Julio/88	16,7509
Agosto/88	12,6967
Setiembre/88	11,9314
Octubre/88	11,4099
Noviembre/88	10,9854
Diciembre/88	10,3966

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1075/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Filinor Patagónica S. A.

Bs. As., 2/11/89

VISTO el Expediente ex-SI Nº 60.406/78 Cde. 7 de la firma FILINOR PATAGONICA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que FILINOR PATAGONICA S. A. en virtud de la Resolución Nº 243 del 2 de noviembre de 1981 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1238/76, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de tejidos de lanzadera de fibras naturales y sus mezclas con fibras sintéticas y artificiales hilados de fibras naturales y sus mezclas con fibras sintéticas y artificiales, en el Macizo V del Parque Industrial de la Localidad de Dolavon, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma FILINOR PATAGONICA S. A. las actuaciones presumariales, según surge del informe de fojas 8, por su incumplimiento a la Resolución Nº 243 del 2 de noviembre de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se estimó procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGMI Nº 36 del 1º de noviembre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa FILINOR PATAGONICA S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma FILINOR PATAGONICA S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución Nº 243 del 2 de noviembre de 1981, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada y una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 11.221.002,54), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma FILINOR PATAGONICA S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución Nº 243 del 2 de noviembre de 1981.

Art. 2º — Impónese a la firma FILINOR PATAGONICA S. A. el pago de una multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 11.221.002,54), por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber: al/a Sr./a BEATRIZ ELENA QUAGLIA DE LEZCANO que en el Expte. Nº 602.048-86 ha recaído la siguiente corrida de vista que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 10 de Junio de 1988.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al Sr/a BEATRIZ ELENA QUAGLIA DE LEZCANO a los efectos de que dentro de los diez (10) días de esta notificación, presente defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE en los términos del Art. Nº 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al Sr/a BEATRIZ ELENA QUAGLIA DE LEZCANO los ilícitos previstos/ las infracciones previstas y tipificados/as por los/el Art. Nº 947 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio, aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que certifique su personería, acorde con lo establecido por los Arts. 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, Art. 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el Art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo centro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el Art. 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el Art. 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al Art. 947 corresponde el pago voluntario del mínimo de la multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada y el comiso de la misma. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr/a JULIO E. SANNA 2do. JEFE Departamento Contencioso Capital.

e. 8/11 Nº 4182 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la firma PAMET S. A. ARGENTINA, que en el expediente Nº 600.080/84, que tramita ante esta Administración Nacional de Aduanas Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 28/6/89:

CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma "PAMET S. A. ARGENTINA" a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 965 y 968 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C. A.) Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 3.222.706.

Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa asciende a la suma de ₳ 3.222.706.- (Tres millones doscientos veintidós mil setecientos seis australes - art. 965) y ₳ 17.171.680.- (Diez y siete millones ciento setenta y un mil seiscientos ochenta australes art. 968). Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein - Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 8/11 Nº 4183 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la firma DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION, que en el expte Nº 601.639/85, que tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Bs. As., 8/9/89:

CORRASE VISTA de todo lo actuado a la DIRECCION GRAL. DE RADIO Y TELEVISION a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los art. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C. A.) Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 1,69.

Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa asciende a la suma de ₳ 1.264.900,90 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos con noventa australes). Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 8/11 Nº 4184 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. DANILO E. HURTADO GALLARDI, que por expte. Nº 600.641/88, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas Depto. Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, febrero 22 de 1989: CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. DANILO E. HURTADO GALLARDI, c/domicilio en Moreno 1371 - Villa Ballester a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts.1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005, C. A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 628,18. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa asciende a la suma de ₳ 421.182,25 (Cuatrocientos veintiún mil ciento ochenta y dos con veinticinco australes). — Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna - 2º Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 8/11 Nº 4185 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la firma MAQUINAS AGRICOLAS S. A., que por expediente Nº 600.116/87, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 30 de agosto de 1989: CORRASE VISTA de todo lo actuado a MAQUINAS AGRICOLAS S. A., con domicilio desconocido a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005, C. A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 0,10. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa asciende a la suma de ₳ 811,73 (Ochocientos once con setenta y tres australes). — Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein - Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 8/11 Nº 4186 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. BUSS HERRO, de nacionalidad alemana, con cédula o Pasaporte Nº 3.684.959, que en el expte. Nº 602.138/84, que tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas Depto. Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 29 de diciembre de 1988: CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. BUSS HERRO, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005, C. A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 6,88. Asimismo se le hace saber que el importe mínimo de la multa asciende a la suma de ₳ 1.609.617,40 (Un millón seiscientos nueve mil seiscientos diez y siete con cuarenta australes). — Fdo. Dr. Julio E. Sanna - Jefe (Int.) Depto. Contencioso Capital. —

e. 8/11 Nº 4187 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. ALFREDO CASAS que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCC nº 260/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1989. AUTOS Y VISTOS...

ART. 1º: CONDENAR a los Sres. ALFREDO CASAS,..., ... y ..., al comiso de irredimible de la mercadería que se encuentra secuestrada mediante Acta Lote de Secuestro 287/82 y al pago de una multa sustitutiva del comiso la que se impondrá en forma solidaria y asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, en los términos del art. 876, inc. a) del Código Aduanero en función de lo establecido por los arts. 1112 y 1026, inc. b) del C. A.

ART. 2º:...

ART. 3º: CONDENAR a los Sres. ALFREDO CASAS, ..., ..., ..., ... y ... a una INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionarios o empleados aduaneros, miembros de la policía auxiliar aduanera, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero o proveedores de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderados o dependientes de cualquiera de estos últimos en los términos del art. 876, inc. f) en función de lo estatuido por los arts. 1112 y 1026, inc. b) del Código Aduanero.

ART. 4º: CONDENAR a los Sres. ALFREDO CASAS, ..., ... y ... al pago de una multa con destino al fisco que se impondrá en forma solidaria y asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE igual a diez veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada en los términos del art. 876 inc. c) en función de lo estatuido por los arts. 1112 y 1026 inc. b) del C. A.

ART. 5º: ...

ART. 6º: CONDENAR a los Sres. ALFREDO CASAS, ..., ... y ... a una INHABILITACION ESPECIAL por el término de diez años para ejercer actividades relacionadas con la importación o exportación en los términos del art. 876 inc. g) en función de lo estatuido por los arts. 1112 y 1026 inc. b) del C. A.

ART. 7º: ...

ART. 8º: ...

ART. 9º: INTIMAR a los Sres. ALFREDO CASAS, ..., ..., ..., ... y ... al pago de las multas impuestas en los términos del art. 882 del C. A.

ART. 10º: ... — Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/11 Nº 4188 v. 8/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. SERGIO DANIEL RICON que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCC nº 179/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 31 de julio de 1989. VISTO...

ART. 1º: CONDENANDO A SERGIO DANIEL RICON y a ... al comiso de los efectos integrantes del acta lote nº 332/84 y al pago de una multa de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, por comisión de los ilícitos previstos y penados por los arts. 863 y 865 inc. a) del Código Aduanero cuyo importe se intima a satisfacer en los términos del art. 882 del C. A.

ART. 2º: HACER ENTREGA EN FORMA DEFINITIVA al Sr. SERGIO DANIEL RICON del automóvil marca PEUGEOT mod. 1974 motor nº 201.359 chasis nº 5062972 patente nº C-599113, previo pago de la multa impuesta en el art. 1º.

ART. 3º: ...

ART. 4º: INTIMAR A SERGIO DANIEL RICON y a ... al pago de AUSTRALES SETECIENTOS ONCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS en concepto de derechos en los términos del art. 638 inc. a) del C. A.

ART. 5º: INHABILITAR EN FORMA ESPECIAL PERPETUA a SERGIO DANIEL RICON y a ... para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero miembro de la policía auxiliar aduanera, agente de transporte internacional o como apoderado o despachante de cualquiera de estos tres últimos (art. 876, inc. f):

ART. 6º: INHABILITAR EN FORMA ESPECIAL POR TRES AÑOS a SERGIO DANIEL RICON para ejercer actividades de exportación o importación art. 876, inc. g) del C. A.

ART. 7º: ... — Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/11 Nº 4189 v. 8/11/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.499

Expte. Nº 27.264

Bs. As., 2/11/89

VISTO, el expediente nº 27.264 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el Productor Ricardo Eugenio Actuain, Matrícula nº 37.105, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha analizado la procedencia de la inhabilidad absoluta prevista por el artículo 8º, inc. "g" de la Ley 22.400.

Que se ha acreditado en autos que el sumariado ejerció la actividad de intermediación hallándose inconcluso el trámite inscriptorio, oportunamente iniciado.

Que también se ha acreditado que el trámite se dilató temporalmente por razones de orden formal que no alteraron su objeto.

Que atento la cuestión debatida en los presentes actuados; y pese a encontrarse reunidos los recaudos de ley, se ha postergado la inscripción a las resultas de estas actuaciones.

Que no se da en el sub-exámine la relación de causalidad que la norma tuvo en mira al imponer la inhabilidad absoluta prevista por el artículo 8º, inc. "g" de la ley 22.400, por cuanto la situación fáctica analizada deviene insuficiente a fin de fundar cabalmente la procedencia de la inhabilidad absoluta prevista por la normativa citada.

Siendo así, y hallándose reunidos los recaudos de ley, corresponde proceder a la inscripción

concluyendo formalmente la tramitación iniciada.

Sin perjuicio de lo expuesto, la conducta reseñada violenta el dispositivo legal vigente, en cuanto el productor de mención, inició sus actividades sin hallarse formalmente habilitado por la Autoridad de Contralor.

Asimismo, se ha acreditado en autos, que el sumariado no lleva los libros de registro obligatorios establecidos por Resolución General nº 18.015.

Que percibe comisiones que superan los márgenes máximos establecidos por Resolución General nº 18.688.

Que efectúa publicidad equívoca sobre la naturaleza de las operaciones a que se refiere, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 20.091.

Que la defensa esgrimida deviene improcedente a efectos de enervar las imputaciones que, a este respecto, se le atribuyen.

Que resulta de aplicación el régimen sancionatorio regulado por el artículo 59 de la Ley 20.091.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, las constancias obrantes en el expediente y lo dictaminado por Gerencia Jurídica, que forma parte de la presente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. "f" de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor Ricardo Eugenio Actuain, Matrícula correspondiente nº 37.105, una SUSPENSION POR EL TERMINO DE 180 (Ciento ochenta) DIAS.

Art. 2º — Hágase saber a Gerencia Técnica-Subgerencia Productores lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNÁNDEZ — Superintendente de Seguros.

e. 8/11 Nº 4191 v. 8/11/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.947

Bs. As., 2/11/89

VISTO la Resolución Nº 19.740 - SSN obrante en el expediente nº 26.945 de esta Superintendencia, por la que se establece que la aprobación de la rendición de cuentas, que debe efectuar en forma semestral el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en adelante llamado "F. I. D. E. C." se extenderá mediante Resolución de esta Superintendencia y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24/8/89 el F. I. D. E. C. ha presentado en este Organismo las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos 1/1/87 al 30/6/87 y 1/7/87 al 30/6/88;

Que, del informe producido por la verificación actuante no surgen anomalías sobre la aplicación dada a los fondos girados por esta Repartición en cumplimiento del Decreto nº 1912/86;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las rendiciones de cuentas ante esta Superintendencia de los fondos cedidos al F. I. D. E. C., por los períodos 1/1/87 al 30/6/87 por A 4.065.552,94 y 1/7/87 al 30/6/88 por A 5.814.159,94.

Art. 2º — Póngase a disposición del Tribunal de Cuentas de la Nación, según lo dispuesto en los artículos 91 y 98 de la Ley de Contabilidad, los originales remitidos por el F. I. D. E. C. por los períodos precitados.

Art. 3º — Notifíquese al F. I. D. E. C., previa auditoría del Tribunal de Cuentas de la Nación. Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 8/11 Nº 4190 v. 8/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto León KOHEN (L. E. Nº 4.363.599) y a Hernando HARRINGTON (C. I. P. F. Nº 4.717.525) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.163/84 por sus actuaciones en el BANCO DEL OESTE S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 18/10 y 19/10/89.

e. 7/11 Nº 2977 v. 9/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de uSs. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de uSs. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de uSs. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de uSs. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 678/89

Bs. As., 26/10/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN, con domicilio desconocido, e inscripto en el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" con el número 427681-000-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" practicadas por los períodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1982 y Junio de 1983, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se detallan: 1) Desaparición de objetos gravados al control fiscal, que surge de la comparación entre la cantidad de oro comprado por el responsable, el metal vendido y el inventario físico practicado por esta Dirección el 23/6/1983 y valuados conforme al desarrollo efectuado en el expediente administrativo (fojas 170); 2) Ventas omitidas que se determinan del cotejo entre las compras efectuadas y la existencia al 23/6/83, que permitió establecer una cantidad de piezas faltantes que se consideraron como productos gravados expendidos. Asimismo se detectaron omisiones de venta en los períodos Mayo y Junio de 1983 surgidas del análisis de la facturación de ventas oficiales; 3) Compras no justificadas que respondían según el interesado a mercaderías recibidas en "consignación" no pudiendo demostrar la veracidad de tal afirmación reputándose como compras que no han tributado el gravamen de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones). Además, se comprobó la falta de inscripción del contribuyente en el gravamen de marras, situación que regularizó el 1/7/83 y la omisión de la presentación de las declaraciones juradas primitivas del rubro. Cabe destacar que fue considerado, al confeccionar las declaraciones juradas respectivas, el acogimiento parcial efectuado a la Ley Nº 23.029.

Que, de las resultas de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006.-) en concepto de Impuesto Interno rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la Ley citada, en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Procesal); por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntarios", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 2/11 Nº 4125 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
Inscripción Nº 7512-004-4 (G)

Bs. As., 2/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias Nº 7512-004-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del gravamen de emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 3210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685 —1º piso — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —1º piso — Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — CONT. PUB. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 7/11 Nº 4173 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250 Piso 4º Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) form. 194, DOS (2) form. 194/1, DOS (2) form. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) form. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información,

suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicios de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el señor PIRONELLI, Rodolfo José con domicilio en José Mármol Nº 584 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador señor PIRONELLI, Rodolfo José.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º - Correr vista al señor PIRONELLI, RODOLFO JOSE con domicilio en la calle José Mármol Nº 584 Capital Federal para que en el término de QUINCE (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que corresponden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70), que por el impuesto al valor agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

Art. 2º - Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.30 a 17.30 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º - Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4174 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Form. 500, 4 Form. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas legales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en José Mármol Nº 584 de la Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento al estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Rodolfo José Pironelli.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúen.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en la calle José Mármol Nº 584, de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las representaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4175 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, Piso 4º, Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 juntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) forms. 194, DOS (2) forms. 194/1, DOS (2) forms. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) forms. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos 2086 - Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General

Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70).

Que por el Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y el 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General; División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvase. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4176 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17.795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Forms. 500, 4 Forms. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086, Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4177 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
Insc. Nº 6.003.550-4 (I. V. A.)

Bs. As., 31/10/89.

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a REMATE "V" S. A. con domicilio en la calle República de la India Nº 2909 - Capital Federal e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 6.003.550-4, de las que resulta:

Que mediante resolución del 6/9/88, notificada el 13/9/88, se le confirió vista en relación a los cargos originados por no haber liquidado el gravamen previsto por el artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones), referido al impuesto mencionado practicado por los años 1982, 1983 y 1984, detallados en cuatro (4) formularios 2518/B; tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente, frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales 1982, 1983 y 1984, mediante resolución fundada del 9 de diciembre de 1988, notificada el 21 de diciembre de 1988.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de A 1.725,95, a la que se agrega la suma de A 6.261.222,60 que se liquidan en concepto de actualización y la suma de A 6.768.130,70 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 30 de noviembre de 1988.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de A 2.518.397,70 equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a fs. 205 de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición obra nota solicitando a la Inspección General de Justicia para que ésta informara la composición del directorio de REMATE "V" S. A. correspondiente a los ejercicios comerciales cerrados el 30/6/82, 30/6/83 y 30/6/84.

Que del informe obrante a fs. 210 resulta que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 era presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1982, 1983 y 1984 a REMATE "V" S. A., a fin de que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º; 23 y 25 del decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Oscar MONTAÑA L. E. Nº 4.232.814, para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario, por los períodos 1982, 1983 y 1984, durante los cuales ejerció el cargo de presidente de la empresa REMATE "V" S. A., por la deuda que la mencionada empresa mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984 y que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal los días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y

resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. —Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 6/11 Nº 4151 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Waldo RUIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4152 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Rómulo LEAL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4153 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Abel ROJAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 19 .
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4154 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Remember Antonio MALDINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4155 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Angel Vicente BLASCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4156 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Teodoro ROBERT, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c .División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4157 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Homero AITA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4158 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Olga Amelia PANNO DE MILANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a./c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4159 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Alendro FIGUEROA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI. a./c .División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4160 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Departamento Bahía Blanca

La Dirección General Impositiva notifica por este medio y durante cinco (5) días a los representantes legales de la sociedad Santa Mónica S. C. A., contribuyente inscripta bajo C. U. I. T. Nº 30-6144631-4, con relación a los distintos domicilios especiales constituidos ante el Organismo, la resolución de fecha 8 de setiembre de 1989, cuya parte resolutiva dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º. — Declarar caducos los domicilios especiales oportunamente fijados por la firma SANTA MONICA S. C. A., la que deberá en adelante ajustarse al domicilio real que corresponde legalmente, en la Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca -Bs. As. ARTICULO 2º. — Notificar lo resuelto o la firma responsable, a la Dirección Coordinación de Operaciones de Interior a las Divisiones Gestión y Control y Fiscalización Externa de este Departamento, a la División Control Tributario Nº 10 a los efectos relativos al cambio de domicilio, remisión de legajos y demás antecedentes que de la misma obren en su poder. ARTICULO 3º. — Cumplido, archívese. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a./c. Departamento Bahía Blanca".

Del mismo modo se les notifica que por Orden de Intervención Nº 03903/9, de fecha 18 de setiembre de 1989, el Departamento Bahía Blanca ha dispuesto la verificación fiscal de esa contribuyente en los impuestos IVA, Ganancias y Afines, por medio del Inspector Sr. OROZ, Enrique A. con la supervisión del Sr. BLANCO, Carlos M., ambos pertenecientes a la División Fiscalización Externa. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa.

El procedimiento seguido para las notificaciones que preceden se sustenta en las disposiciones del art. 4º de la Resolución General Nº 2210, debido a que el domicilio real o legal denunciado por la contribuyente de mención —Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca— Bs. As.— se encuentra dentro de las causales establecidas por el artículo 7º de la citada resolución.

Además se emplaza a los apoderados legales de la sociedad contribuyente a comparecer y denunciar su actual domicilio dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones, intimaciones y requerimientos que se efectúen a la responsable, dentro del procedimiento que se le inicia, quedarán automáticamente notificados en la calle Belgrano Nº 86, los días martes y viernes de 8,15 a 14,45 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Bahía Blanca, 20 de octubre de 1989. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a./c. Departamento Bahía Blanca.

e. 6/11 Nº 4161 v. 10/11/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES — EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 684

VISTO el presente expediente, Nº 404, ENCOTEL, año 1979; el relato de los hechos y las conclusiones formuladas por la instrucción actuante (fojas 21 y vta.); el fallo dictado por la Justicia (folio 119); lo actuado en las páginas 124/125, y 139/140, y de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 21, apartado 4, del Estatuto Orgánico de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, aprobado por el Decreto Nº 1111/73,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA que sufriera en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso b) punto 3, de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. 1166)—, el ex cartero en SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (DISTRITO 19º) Miguel A. NIEVAS (L. P.12.178.371) —renunció—, desde el 6 de setiembre de 1979, a las 9,30, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 6 de octubre siguiente, en que se lo reintegró provisionalmente al servicio; HACER CONSTAR en su legajo personal que simuló en el formulario 1222 la firma del destinatario de dos piezas de control que se le confiaran para su distribución, las que no entregó y luego aparecieron violadas en un terreno baldío, con sus contenidos íntegros, lo que posibilitó que fueran entregadas de conformidad, a sus respectivos destinatarios, como así también, que omitió comunicar a sus superiores el extravío —así dijo— de dicha correspondencia; señalándose que la Justicia lo sobreseyó definitivamente, por prescripción de la acción penal, y que de haberse encontrado en servicio, se lo hubiera hecho pasible de la medida expulsiva de cesantía.

Art. 2º — Tómese razón; remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS; pase a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS que intervendrá en lo que le compete, y siga a las similares de INSPECCION GENERAL para conocimiento y de ADMINISTRACION a sus efectos. Cumplido, vuelva al organismo citado en segundo término y archívese (DECENAL). — Ing. JORGE RAUL DUPONT, ADMINISTRADOR GENERAL.

Se notifica a don Miguel A. NIEVAS (L.P.12.178.371); que en el expediente sumario Nº 404, ENCOTel, año 1979, recayó la Resolución Nº 684 ENCOTel (S), dictada el 15 de mayo de 1989, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

ARTICULO 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA que sufriera en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso b) punto 3, de la C.C.T.32/75 "E" (conf. B.E.1166)—, el ex cartero en SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (DISTRITO 19º) Miguel A. NIEVAS (L.P.12.178.371) —renunció—, desde el 6 de setiembre de 1979, a las 9,30, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 6 de octubre siguiente, en que se lo reintegró provisionalmente al servicio; HACER CONSTAR en su legajo personal que simuló en el formulario 1222 la firma del destinatario de dos piezas de control que se le confiaran para su distribución, las que no entregó y luego aparecieron violadas en un terreno baldío, con sus contenidos íntegros, lo que posibilitó que fueran entregadas de conformidad, a sus respectivos destinatarios, como así también, que omitió comunicar a sus superiores el extravío —así dijo— de dicha correspondencia; señalándose que la Justicia lo sobreseyó definitivamente, por prescripción de la acción penal, y que de haberse encontrado en servicio, se lo hubiera hecho pasible de la medida expulsiva de cesantía.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T.Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se ocurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne.
Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. Publicar por (3) días. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 6/11 Nº 4167 v. 8/11/89

SECRETARIA DE TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AEREOS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 176

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 176 el día 22-NOV-89, a las 15.30 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota DNTAC Nº 49.327, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre: a) BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - GUAYAQUIL (República de ECUADOR) - BOGOTA (República de COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y b) BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - SAN PABLO (República FEDERATIVA DE BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

PARTE II — Nota DNTAC Nº 49.325, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre: a) BUENOS AIRES-CORDOBA (República ARGENTINA) - SAN PABLO-RIO DE JANEIRO (República FEDERATIVA DE BRASIL), y b) BUENOS AIRES-ROSARIO (República ARGENTINA) - SAN PABLO-RIO DE JANEIRO (República FEDERATIVA DE BRASIL), con la facultad de omitir escalas en dichos servicios.

PARTE III — Nota DNTAC Nº 49.479, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de carga entre: a) BUENOS AIRES (República ARGENTI-

A) - SAN PABLO - MANAOS (República FEDERATIVA DE BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y b) BUENOS AIRES (República ARGENTINA)-SANTA CRUZ DE LA SIERRA (República de BOLIVIA) - PANAMA (República de PANAMA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

PARTE IV — Nota DNTAC Nº 49.545 y Cde.1, por los que SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S.A. (STAF) peticiona la incorporación de las escalas SANTIAGO DE CHILE (República de CHILE) - ASUNCION (República del PARAGUAY) - MONTEVIDEO (República ORIENTAL DEL URUGUAY) - MANAOS (República FEDERATIVA DE BRASIL) - PANAMA (República de PANAMA) - CARACAS (República de VENEZUELA) - BOGOTA (República de COLOMBIA) a la concesión que se le otorgara por Decreto Nº 1003/89.

PARTE V — Nota DNTAC Nº 49.690, por la que CATA S.A. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: a) BUENOS AIRES-MENDOZA y regreso, b) BUENOS AIRES-SALTA y regreso, c) SANTA ROSA-MENDOZA y regreso, y d) CORDOBA-SALTA y regreso.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones indicadas, es necesaria, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22, de 15.00 a 18.00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 17-NOV-89, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONISA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 6/11 Nº 4168 v. 8/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Blanca Agueda GAMBA y Héctor Raúl RAMO que por resolución nº 2539/89 (juicio de responsabilidad nº 576/83) los declara deudores del fisco por las sumas de AUSTRALES TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (A 30.362.476) a la primera de los nombrados y solidariamente con la nombrada al señor RAMO hasta la suma de AUSTRALES VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (A 27.987.728) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 6/11 Nº 4171 v. 8/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 19/10/89

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
MALDONADO, Artemio
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto

e. 27/10 Nº 4074 v. 9/11/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Ruben
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Fernando Luis SALCEDO, José Luis SALCEDO, Susana Marcela SALCEDO y María Guadalupe SALCEDO en su carácter de derechohabientes del señor José Luis SALCEDO, que por resolución Nº 2385/89 (Juicio de responsabilidad Nº 306/84) los declara deudores del fisco por las sumas de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 319.855), y solidariamente con el señor Alberto Aníbal PEÑALVA hasta la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (A 10.109.269), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — Secretario.

e. 7/11 Nº 4180 v. 9/11/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
CDE. ACT. Nº 16036/89; 16487/89; 17907/89; 17908/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo: CORRECCIONAL LETRA "H" Dra. MARIA CRISTINA CAMIÑA, Secretaría Nº 56 Dra. DIANA BEATRIZ CONTI, de los años 1921 a 1978; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 3 Dr. LUIS FERNANDO NIÑO, Secretaría Nº 110 Dr. DANIEL FEDEL, de los años 1947 a 1960; TRABAJO Nº 35 Dr. JORGE LUIS BLAKE, Secretaría única Dra. MARIA INES AZARO, de los años 1972 a 1978; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 Dr. JORGE ESTEBAN ARGENTO, Secretaría Nº 9 Dra. LAURA LABARTHE, de los años 1957 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/11 Nº 4181 v. 9/11/89

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013